Oficio Ordinario N°

POR MANO

13204

- 13/06/2013



2013060055149

Nro. Inscrip:433 - Fiscalía de Valores





SUPERINTENDENCIA VALORES Y SEGUROS

- ANT.: 1) Denuncia ilegalidad en la elección de director independiente de 22/04/2013 presentado por "Lucec Tres S.A.".
 - 2) Denuncia ilegalidad en la postulación, nominación y ejercicio del cargo de director independiente de 03/05/2013 presentada por Cecilia Karlezi Solari.
 - 3) Oficios Ordinarios Nº 9672 y 9673 de 02/05/2013 dirigidos a Juan Pablo Ureta Prieto y a la sociedad, respectivamente.
 - 4) Su respuesta a Oficio Ordinario Nº 9673, de 07/05/2013.
 - 5) Respuesta a Oficio Ordinario Nº 9672, de 14/05/2013.
 - 6) Oficio Ordinario N° 11008 de 20/05/2013 dirigido a la sociedad.
 - 7) Presentación de 22/05/2013 de "Lucec Tres S.A.".
 - 8) Oficios Ordinarios N° 11219, 11223 y 11224 de 23/05/2013 dirigidos a "Lucec Tres S.A.", Juan Pablo Ureta Prieto y Arturo Concha Ureta, respectivamente.
 - 9) Su respuesta a Oficio Ordinario Nº 11008 de 28/05/2013.
 - 10) Respuesta a Oficio Ordinario Nº 11224 de 30/05/2013.
 - 11) Presentaciones de 28/05/2013 y 04/06/2013 de Juan Pablo Ureta Prieto.
 - 12) Oficio Ordinario N° 11270 de 05/06/2013 dirigido a Juan Pablo Ureta.

MAT: Instruye lo que indica.

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS DE

SR. PRESIDENTE DEL DIRECTORIO Α

CLINICA LAS CONDES S.A.

LO FONTECILLA N° 441, LAS CONDES,

SANTIAGO

En atención a las denuncias formuladas ante esta Superintendencia por don Jorge Meneses, en representación de Lucec Tres S.A, y por doña Cecilia Karlezi Solari, representante de Lucec Tres S.A., Santa Filomena Limitada e Inversiones y Rentas don Alberto Tres S.A., en contra de Juan Pablo Ureta Prieto, en relación con su proceso de postulación y designación en

Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449 Piso 9º Santiago - Chile Fono: (56-2) 473 4000 Fax: (56-2) 473 4101 Casilla: 2167 - Correo 21 la.viv. nww



calidad de director independiente de Clínica Las Condes S.A., las que se fundan en que el señor Ureta estaría afecto a las inhabilidades dispuestas en el número 1) y 2) del inciso tercero del artículo 50 bis de la Ley N° 18.046 y en la que solicitan a esta Superintendencia, entre otras cosas, que adopte de inmediato las medidas pertinentes para dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada norma, cumplo con señalar lo siguiente:

Esta Superintendencia mediante Oficios Ordinarios N° 9672 y 9673, ambos de 22 de abril de 2013, requirió al director cuestionado y a esa sociedad, respectivamente, a fin de que informaran al tenor de la presentación del antecedente 1) y acompañaran las declaraciones juradas a que se refiere el inciso quinto del artículo 50 bis de la Ley N° 18.046.

Esa sociedad con fecha 7 de mayo de 2013 dio respuesta, manifestando que el señor Ureta fue propuesto por el 1,8% de la propiedad accionaria de la compañía como director independiente para la elección de directorio a realizarse en junta ordinaria de accionista citada para el 16 de abril de 2013. Asimismo señaló que con fecha 10 de abril del mismo año, la sociedad había recepcionado la declaración jurada suscrita por el señalado director, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 50 bis de la Ley 18.046 y el Oficio Circular N° 560 de esta Superintendencia, la cual fue acompañada en dicha presentación.

Por su parte, el señor Ureta ingresó con fecha 14 de mayo de 2013 a esta Superintendencia su respuesta, manifestando que no está sujeto a ninguna de las inhabilidades que se le imputan por las razones que en la misma se describen y que la gerencia de esa sociedad le habría solicitado suscribir una declaración jurada pro forma, la que utilizó para inscribir su postulación.

Con fecha 20 de mayo de 2013 esta Superintendencia solicita a esa sociedad, mediante Oficio Ordinario N° 11008, que informe si ha puesto a disposición de los candidatos a directores independientes los referidos formularios de declaración para dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 50 bis de la Ley de Sociedades Anónimas y que acompañe copia de todas las declaraciones juradas presentadas por los candidatos a director independiente. Mediante presentación de 28 de mayo del año en curso, esa sociedad informó que no ha puesto a disposición de los candidatos a directores independientes formularios que contengan la referida declaración y acompaña copia de las declaraciones presentadas por cuatro candidatos a directores independientes.

Por otra parte, con fecha 23 de mayo de 2013 esta Superintendencia solicita mediante Oficio Ordinario N° 11224 al director de la sociedad Arturo Concha Ureta que informe acerca de la forma en que cumple con la condición de independencia, considerando lo dispuesto en el N° 2 del inciso tercero del artículo 50 bis de la Ley de Sociedades Anónimas, en relación con la establecida en el N° 1 del mismo artículo, teniendo en consideración su relación de parentesco por afinidad con el director de la sociedad Marcos Goycoolea Vial. Mediante presentación de 30 de mayo del año en curso, el mencionado director responde al oficio, manifestando que la sociedad le habría proporcionado el texto tipo de la declaración la cual no contemplaba ni mencionaba el hecho de haber sido director de manera que su parentesco por afinidad con uno de los directores de la misma no le pareció relevante, sin perjuicio que en su opinión no estaría afecto a la causal de inhabilidad por las razones que en la misma describe.



Considerando los antecedentes aportados por esa sociedad y las presentaciones descritas precedentemente, esta Superintendencia cumple con señalar a esa sociedad lo siguiente:

De los antecedentes analizados ha quedado de manifiesto que los directores Juan Pablo Ureta Prieto y Arturo Concha Ureta han sido propuestos y elegidos como directores independientes en esa sociedad sin poseer tal calidad, toda vez que ambos se encuentran afectos a las inhabilidades dispuestas en el numero 1) y 2) del inciso tercero del artículo 50 bis de la Ley N° 18.046, respectivamente.

Al efecto, el inciso tercero del artículo 50 bis prescribe que "No se considerará independiente a quienes se hayan encontrado en cualquier momento dentro de los últimos dieciocho meses, en alguna de las siguientes circunstancias:

- 1) Mantuvieren cualquier vinculación, interés o dependencia económica, profesional, crediticia o comercial, de una naturaleza y volumen relevante, con la sociedad, las demás sociedades del grupo del que ella forma parte, su controlador, ni con los ejecutivos principales de cualquiera de ellos, o hayan sido directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales o asesores de éstas.
- 2) Mantuvieren una relación de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, con las personas indicadas en el número anterior..."

De lo anterior se desprende que ambos directores se encontraban inhabilitados para asumir dicho cargo en calidad de independientes, tratándose del señor Juan Pablo Ureta Prieto por haberse desempeñado como director no independiente de la sociedad dentro de los 18 meses previos a su elección como independiente¹, y en el caso del señor Arturo Concha Prieto por tener relación de parentesco de afinidad con el director de la sociedad Marcos Goycoolea Vial.

La situación descrita contraviene lo dispuesto expresamente por el artículo 50 bis de la Ley de Sociedades Anónimas y atenta contra las buenas prácticas de gobierno corporativo toda vez que, por una parte, los accionistas al momento de elegir a estos directores, pudieron haber tenido en consideración la calidad de independientes que dichos directores aparentemente poseían, y por otra parte, podría haber impedido que fueran elegidos otros candidatos a director independiente que efectivamente poseían dicha condición, como ocurrió en el presente caso, en que no resultó electo el candidato a director independiente don Fernando del Solar Concha.

Cabe tener presente que, si bien el inciso primero del artículo 50 bis de la Ley de Sociedades Anónimas establece que las sociedades que cumplan con los requisitos en él dispuestos, deberán designar al menos un director independiente, cuestión que en el caso de la sociedad se efectuó, tratándose del director independiente Luis Manuel Rodríguez Cuevas, dicha situación no obsta a que, en los hechos, la sociedad haya elegido y nombrado a tres directores con dicha calidad, en circunstancias que sólo uno de ellos era independiente. De esta manera, el hecho que efectivamente uno de los directores miembros del Directorio posea la calidad de independiente, como lo exige la Ley de Sociedades Anónimas, no válida la elección de este

¹ En consideración a que el señor Ureta se encuentra afecto a la causal de inhabilidad contemplada en el número 1) del inciso tercero del artículo 50 bis de la Ley Sociedad Anónimas, no resulta imperioso, por razones de economía procedimental, pronunciarse sobre la causal contemplada en el número 2) de la misma disposición.



SUPERINTENDENCIA VALORES Y SEGUROS

Directorio en el cual fueron propuestos y elegidos como directores independientes otros dos que no poseían tal calidad.

Asimismo, tampoco es posible aplicar a este caso lo dispuesto en la parte final del inciso quinto del artículo en comento, el cual dispone que "la infracción al literal iii) no invalidará su elección ni los hará cesar en el cargo..." toda vez que la exigencia de no estar afecto a las inhabilidades descritas en el inciso tercero se encuentra expresamente dispuesta en el literal ii) de la citada norma.

En consecuencia, la elección de directorio efectuada en junta ordinaria de accionistas de fecha 16 de abril de 2013 se encuentra viciada, razón por la cual esa sociedad deberá citar a una junta extraordinaria de accionistas dentro del plazo de 30 días con el objeto de proceder a la elección de un nuevo directorio, conforme a lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Saluda atentamente a Ud.

HERNÁN LŐPEZ BÖHNER
INTENDENTE DE VALORES
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

C/C: Jorge Meneses Rojas, representante de Lucec Tres S.A.
Juan Pablo Ureta Prieto, director independiente Clínica Las Condes S.A.
Arturo Concha Ureta, director independiente Clínica Las Condes S.A.
Gonzalo Grebe Noguera, gerente general Clínica Las Condes S.A.

AMS / MRS / CFE

www.svs.cl